### CASO PRÁCTICO MARTINA Y EMIR VS PANAMÁ

Autores Erick Enoc Ayala Oswaldo Laura B.

Estudiante de Maestría en Derechos Humanos y Constitucionales
Facultad de Derechos Humanos
Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI)
Ciudad de David. Provincia de Chiriquí. Panamá
erick3077@hotmail.com
oswaldo90210©gmail.com

**Resumen:** El perfeccionamiento profesional, conlleva el estudio de otros aspectos del derecho, así como su aplicabilidad en el marco internacional; por esta razón, siendo estudiantes de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, nos surge la necesidad de verificar esos aspectos procedimentales al momento de plantear un caso e incoar una demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual hemos tratado de ilustrar en un formato sencillo y de fácil entendimiento, para que de manera didáctica contribuya al conocimiento de la colectividad de los profesionales del derecho que mantengan un interés en incursionar en el campo de los derechos humanos.

Es por esta razón, que el caso planteado se enfoca en una época marcada por la vulneración de esos derechos humanos, producto de un régimen militar abusivo, totalitario y enquistado en el poder político, que en perspectiva nos permite mostrar, las violaciones que ocasionan dichos actos a miembros de la sociedad y las posibles repercusiones que estos abusos pueden acarrear para un Estado miembro de la Organización de Estado Americanos.

**Palabras claves:** Derechos humanos, violación de derechos, garantías judiciales, delito, comisión interamericana, corte interamericana, demanda de derechos humanos, medidas cautelares.

**Summary:** Professional development involves the study of other aspects of the law, as well as its applicability in the international framework; for this reason, being students of the Master's Degree in Human Rights and Constitutional Justice, we have the need to verify those procedural aspects when raising a case and initiate a lawsuit before the Inter-American Court of Human Rights, which we have tried to illustrate in a simple and easy to understand format, so that in a didactic way it contributes to the knowledge of the community of legal professionals who maintain an interest in entering the field of human rights.

For this reason, the case is focused on an era marked by the violation of these human rights, the product of an abusive, totalitarian and entrenched military regime in political power, which in perspective allows us to show, the violations caused by said acts to members of society and the possible repercussions that these abuses can bring to a member state of the Organization of American States.

**Keywords:** Human rights, rape of rights, judicial guarantees, crimes, Inter-American Commission, Inter-American Court, demand for human rights, precautionary measures.

#### Introducción

El daño que ejercen los regímenes totalitarios en el desarrollo libre y democrático de un país deviene en lesiones irrecuperables, no solo en aspectos políticos y económicos; sino más bien en sus ciudadanos, que afrontan las barbaries de estos seudos dirigentes en carne propia, exponiendo sus propias vidas y en la mayoría de los casos pensando no solo en sí mismos, sino más bien en el bien común.

En Panamá, la dictadura militar empezó el 11 de octubre de 1968, luego del golpe de Estado organizado por la Guardia Nacional bajo la dirección de Boris Martínez y Omar Torrijos Herrera, en el que sacan del poder a Arnulfo Arias Madrid.

El gobierno militar, utilizó su poderío para neutralizar a la oposición inicial de los dirigentes comunales, de los movimientos estudiantiles, y de los partidarios de Arnulfo Arias que constituyeron el entonces Frente Cívico. La represión a las manifestaciones masivas encrudeció, fue sanguinaria. Los militares incluso llegaron a ocupar y cerrar la Universidad de Panamá y el Instituto Nacional. Esto provocó aún más encarcelamientos y generó muertes en circunstancias extrañas y enfrentamientos armados.

Al paso del tiempo, este poder sobre la cosa pública y la autodeterminación del pueblo fue traspasado a los militares, trayendo como consecuencia la peor crisis económica y humanitaria, que pudo haber vivido esta joven nación. Lo que fue marcando la sociedad con abusos de todo tipo, los cuales, en su expresión más macabra y denigrante, terminó con la desaparición de los opositores al régimen y la pérdida de vidas inocentes con el ánimo de mantener este enquistamiento dentro del poder político de esta joven nación.

Fueron muchos los que se opusieron y pagaron el más alto precio que un ser humano pueda pagar por defender su pensamiento, ideales y convicciones. Efectivamente, la vida es tan frágil y efímera, pero tan preciada, para el que la posee. Esta fue la forma en que pagaron miles de personas durante el período en que gobernaron con mano dura nuestro pequeño Istmo, los seguidores de este régimen militar, cruel, avasallador, despiadado e imponente, ante las ideas opositoras, sin el más mínimo respeto por la dignidad y la vida de las personas. Este es el caldo de cultivo en que germinan las ideas liberadoras de un pueblo noble, marcado por la esperanza libertad, de un mejor futuro, de un mejor Panamá.

Por lo que, mediante la expresión más simple y noble, se inician las protestas, las marchas estudiantiles y civiles para tratar de que cada día más panameños tomaran conciencia de lo que se vivía y trataran de ejercer presión a este dictador implacable, quien con su temperamento iracundo y su irrespeto por la vida de los que se le opusieran, embestía a los hombres y mujeres con el poder que ejercía sobre la policía y todo estamento público de poder que en ese momento existiera.

Es allí donde una noble mujer, marcada por el esfuerzo de su trabajo, por el sueño de un mejor Panamá, le va sembrando con el ejemplo a su hijo, la forma más dinámica en que un hombre se puede levantarse ante su opresor.

Efectivamente, la palabra, tan noble y simple, pero a su vez tan efectiva, levanta la voz en oposición y dice no más, convirtiéndose en una franca opositora a este régimen militar, el cual, de forma sistemática y calculadora, cada día va enfrentando esta oposición de la manera más visceral posible, al punto de iniciar una campaña sistemática en la cual sencillamente desaparece a quien se le opone.

Por esta razón, luego de largas luchas, le toca el turno a Martina Elizabeth Abrego Morales de Blandón madre trabajadora, útil para el país, quien mediante su esfuerzo cada día toma más fuerza para enfrentar esta desigualdad y le infunde a su hijo este sentir social, Emir Esteban Blandón Abrego, joven estudiante ejemplar de la facultad de derecho, quien día a día escudriña en los salones de clase el conocimiento necesario sobre un estado de derecho, su rol en la sociedad, pero sobre todo, los deberes y derechos de los ciudadanos, las libertades y límites del gobierno, las máximas de la tolerancia y los deberes como miembro de una sociedad.

Esta familia, se ve embestida por un régimen sin escrúpulos que no le importo con la vida de este joven y haciendo gala de su poder institucional y militar, sencillamente desaparece a esta pieza opositora, sin ningún remordimiento y con la plena convicción de que esta frente a una cosa y no frente a una vida humana.

Es en ese momento en que una protesta estudiantil, se ve menguada por la policía antimotines, quienes, con gases lacrimógenos, toletes, armas de fuego, golpes, patadas y acciones abusivas, arremeten contra estos jóvenes universitarios, quienes sencillamente alegaban libertad, provocando lesiones, muertes y desapariciones.

Ante este escenario, la señora Martina Elizabeth Abrego Morales de Blandón, abogada litigante, en conjunto con su familia, trata de utilizar todos los recursos que su conocimiento sobre leyes le permite para tratar de ubicar a su joven hijo, se desgasta en salas de guardia, cárceles, hospitales, clínicas e incluso la morgue, con el ánimo de encontrar a su hijo, recurre a la fiscalía a poner la denuncia y al paso del tiempo interpone los recursos que la normativa existente le prevé, sin obtener un resultado satisfactorio y mucho menos la voluntad por parte de las autoridades del momento de darle una respuesta satisfactoria a esta pobre madre que lo único que ha hecho en toda su vida es trabajar y educar de la mejor manera a esta joven promesa nacional.

Emir Esteban Blandón Abrego, desaparece en la manifestación estudiantil, entre el humo de las bombas

molotov, el sonido de las balas y la arremetida de las unidades policiales, con el único recuerdo por parte de sus compañeros, profesores y público en general que le acompañaba, de que fue detenido por los antimotines de la policía nacional.

La pregunta obligada es ¿Dónde está?, ¿Por qué no se quiere dar respuesta de su paradero?, ¿Por qué la negativa de parte de las autoridades de investigar el hecho?

La respuesta es muy sencilla, un régimen militar violenta derechos y garantías individuales, usurpa el poder y pisotea la vida humana de sus opositores. Esta dictadura militar ha ejercido la fuerza sin respeto a ningún ordenamiento jurídico, sin ninguna ley que le ponga freno a su arrollador camino. Esta forma de gobierno autoritario ha tomado el control de todas las instituciones del estado y ha desaparecido a este joven, con el ánimo de acallar cualquier rastro de control democrático y social.

Ante este escenario, en el cual se han agotado los recursos jurídicos internos por parte de quienes conocen el derecho, no queda otra cosa que accionar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no solo por el simple hecho de que no aparece un ser querido, sino más bien porque al trascurrir del tiempo y observar las múltiples matanzas en las que se ha visto envuelto este régimen militar, solo nos queda concluir que Emir Esteban Blandón Abrego, ya no está con vida, ya no estará más en las aulas de clases haciendo valer el conocimiento del derecho, ya no será esa promesa de un mejor país, ya no estará más en el seno de su madre, la cual con tanto orgullo recuerda a su hijo amado, no será padre, no prolongara el pensamiento libre, ya que ha sido arrebatado de esta esfera terrenal de una forma injusta y violenta, por los que solamente quieren poder, poder de gobernar, poder para torcer el ordenamiento jurídico, poder para hacer lo que sus más bajos instintos les dictan.

Por estas razones, nos hemos abocado a acudir a esta magna jurisdicción, con el ánimo de que se haga justicia, se esclarezca porque desapareció, que le paso, quién lo hizo y se llame al banquillo de los acusados al responsable o los responsables y que conforme a un debido proceso y al derecho, respondan por sus acciones.

Toda vez que el tiempo ha transcurrido, sin saber, ni poder investigar lo que realmente pasó. Lo que ha provocado no solo un sentimiento de pérdida, sino una herida que no para de sangrar, a su madre, su familia y sus seres queridos.

La incertidumbre de no saber se ha transformado en un cáncer que ha corroído a su madre, a su padre y a su familia entera, por todos estos largos años, provocando secuelas irreparables dentro de la psique de todos ellos.

Al paso del tiempo, no se ha logrado hacer el luto correspondiente y normal, dentro del desarrollo natural de la vida, porque sencillamente no se sabe que ocurrió y la negativa en investigar, aunado al antecedente en otros casos, solo llena de luto y dolor a esta pobre familia panameña, que no ha logrado cerrar este círculo de vida y solo ha recibido represión y falta de interés por parte de las autoridades llamadas a velar por que se cumpla el derecho interno.

Panamá ha sido signatario de la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual tiene al derecho a la vida, como uno de los bienes jurídicos de mayor relevancia y trascendencia, la cual ha sido elevada a rango de Ley de la República desde 28 de octubre de 1977, y no es posible que a la fecha, sigamos con esta incertidumbre de no saber que ha ocurrido con este joven panameño.

La desaparición forzada a la que ha sido expuesto este humilde panameño, no debe quedar impune, ya que constituye una afrenta a la conciencia humana y una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana; por esta razón, debe darse una respuesta a sus seres queridos, que igualmente han sido víctimas de este tirano.

Debe darse una respuesta a la sociedad, que igualmente ha sido víctima de un régimen avasallador, totalitario y tirano, que ha utilizado la fuerza del poder militar como un machete para cercenar la vida y honra de sus ciudadanos.

El Estado panameño ha violado los derechos de esta familia protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos, se han agotado los recursos internos y siendo que Panamá ha ratificado la adhesión a la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el 5 de agosto de 1978, es el escenario en el cual debe darse el debate de si le atañe responsabilidad al Estado por la desaparición y muerte de Emir Esteban Blandón Abrego y las subsecuentes secuelas que ha traído para los familiares que le sobreviven.

#### ANALISIS DEL CASO

#### 1 Datos del caso

- Sra. Martina A., abogada y opositora al régimen militar de turno.
- Régimen de gobierno de turno es militar y su mandatario es el General Patines P.
- Abogada Martina tiene hijo Emir E. opositor y activista, estudiante de derecho y opositor al gobierno militar, protesta junto a otros estudiantes de la facultad de derecho fuera de la universidad por la censura al derecho a la libertad de expresión.
- Policía Nacional detiene un grupo de estudiantes universitarios entre ellos el joven Emir.
- Abogada Martina es informada de la detención de su hijo Emir y no lo ubica ni en las sub estaciones de policía, Fiscalías, Dirección de Investigación Judicial, ni hospitales ni centros penitenciarios.

# 2. Identificación de las situaciones jurídicas presentes en el caso

- Desaparición forzada, establecido en el artículo
   2 la Convención Internacional contra la desaparición forzada de personas que la letra dice:
  - Artículo 2. Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.
- Derecho a la igualdad ante la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de Panamá, que al tenor indica:
  - **Artículo 19.** No habrá fueros o privilegios, ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Ello en concordancia con lo supuesto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 24 que a la letra indica:

Todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia tienne derecho, sin discriminación, a igual protección de la Ley.

Arresto arbitrario, ello de conformidad con lo dispuesto por la Convención Americana sobre derechos humanos en su artículo 8.1 que a la letra señala:

Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o cualquier otro carácter.

Derecho al debido proceso, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de Panamá en el artículo 32 que a la letra dice:

**Artículo 32.** Nadie será juzgado, sino por autoridad competente, y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que a la letra indica:

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o cualquier otro carácter.

- Aprehensión ilegal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Convención Americana sobre derechos Humanos en su artículo 7.3 que a la letra indica. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario.

# 3. Efectos legales de las situaciones jurídicas identificadas en el caso

a. Como consecuencia de estas actuaciones desplegadas por los servidores públicos de estado panameño, puede estimarse que se produce la violación de los siguientes derechos humanos Violación a la libertad personal establecido en el artículo 149 del Código Penal que a la letra señala:

**Artículo 149.** Quien ilegalmente prive a otro de su libertad será sancionado con pena de uno a tres años de prisión o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

Si la privación de la libertad fue ordenada o ejecutada por un servidor público con abuso de sus funciones, la sanción será de dos a cuatro años de prisión.

Lo anterior en concordancia con el artículo 21 de la Constitución Política de Panamá, que indica

Artículo 21. Nadie puede ser privado de su libertad personal, sino en virtud de mandamiento escrito, por autoridad competente, expedido de acuerdo a las formalidades legales y por motivo previamente definido en la Ley. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él al interesado si la pidiere.

Ello en concordancia con el artículo 7 Convención Americana sobre Derechos Humanos que indica:

**Artículo 7.** Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

En igual sentido sobre la base de lo que dispone la Convención Internacional contra la Desaparición Forzada de Personas en su artículo 2 que a la letra dice:

Artículo 2. Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

# b. Violación de la garantía judicial del debido proceso.

Artículo 8 de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos en concordancia con el artículo. 25 de la misma, de igual manera concordante con el artículo 11 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

# 4. Evidencias que puedan corroborar la supuesta violación de los derechos humanos

- a. Declaración de Sra. Martina A.
- b. Noticias impresas de periódicos de la localidad y vídeos de los diferentes noticiarios que acreditan que efectivamente hubo una manifestación en las calles de los estudiantes universitarios relacionada con la censura a la libertad de expresión.
- c. Informes policiales del destacamento de control de multitudes, sobre los incidentes que ocurrieron en esa manifestación y las aprehensiones que se dispusieron ordenadas por el Estado.
- d. Declaración de testigos miembros de la universidad (profesores, estudiantes) que observaron que la policía de control de multitudes detuvo a Emir.
- e. Registros de Ingreso de las subestaciones de policía en los cuales no hay constancia de esta detención.
- f. Registros de Ingreso de la Dirección de Investigaciones Policiales en los cuales no hay constancia de esta detención.
- g. Certificaciones de las diferentes fiscalías en donde indican que no se ha ordenado la detención de Emir por ninguna conducta considerada preliminarmente como delito.
- h. Certificaciones de las diferentes corregidurías en donde indican que no se ha ordenado la detención de Emir por ninguna conducta considerada como falta administrativa.
- i. Certificaciones de las Centros Penitenciarios en donde indican que no se encuentra recluido bajo ninguna condición el ciudadano Emir.
- j. Certificaciones de los Centros Hospitalarios públicos y privados, Centros de salud, Clínicas privadas del sector en los cuales indican que Emir no ha sido ingresado.
- k. Certificación de las funerarias del sector que nos indican que no ha ingresado ningún cuerpo con las características, ni las generales de Emir.
- 1. Relación entre la Sra. Martina A. como dirigente política que se ha caracterizado por ser contraria al régimen militar del General Patines P.
- m. Certificados de nacimiento de Emir E. y Martina A.
- La opinión social frente a los manejos del régimen militar.

- ñ. Certificación de la universidad que acredita que Emir es estudiante de la Facultad de Derecho y dirigente político contra el régimen militar.
- o. Certificación de la Sección de Hechos Vitales y Defunciones del Registro Civil de que no se ha inscrito defunción de Emir E.
- p. La opinión de la comunidad frente a las acciones del régimen militar que han dado lugar a las manifestaciones.

### REDACCIÓN DE DEMANDA SOBRE LA POSIBLE VIOLACIÓN DE UN DERECHO HUMANO

(Redacción del Formulación de petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la posible violación de los derechos humanos)

#### Sección I.

### DATOS DE LA PRESUNTA VÍCTIMA Y DE LA PARTE PETICIONARIA

#### 1. Datos de la/s presunta/s víctima/s

- Nombre de la presunta víctima: Martina Elizabeth
   Abrego Morales de Blandon y Emir Esteban
   Blandon Abrego
- **b.** Nombre con el que se identifica: Martina
- c. Género de la presunta víctima: F\_X\_M\_\_\_ OTRO\_\_\_\_
- **d.** Fecha de nacimiento de la presunta víctima: 4 de mayo de 1945 y 1 de enero 1965.
- e. Correo electrónico de la posible víctima: martha@gmail.com
- f. Dirección postal de la presunta víctima: Calle 45 Bella Vista, edificio Don Tomás, apartamento # 5. Corregimiento de Bella Vista. Distrito de. Panamá. Provincia de Panamá. República de Panamá. Código Postal: 0897654
- g. Teléfono de la presunta víctima: (507) 212-3030
- **h.** Fax de la presunta víctima: (507) 212-3030
- i. ¿Alguna de las presuntas víctimas está privada de libertad? No Sí X
- j. Información adicional sobre la/s presunta/s víctima/s: Martina Elizabeth Abrego Balladares abogada en ejercicio, con oficinas profesionales en Obarrio, edificio Malamy, 3 piso, oficina N° 3. Emir Esteban Castillo Abrego estudiante de

derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad de Panamá. Último este privado de libertad.

#### 2. Datos familiares

- a. Nombre de familiares y relación de parentesco con la presunta víctima: Carlos Alexis Blandón Jiménez, esposo de Martina y padre de Emir y María Luisa Abrego Morales, es hermana de Martina.
- **b.** Correo electrónico de familiares: <u>carlosblandon@hotmail.com</u>, maria03@gmail.com
- c. Dirección postal de familiares: Calle 45 Bella Vista, edificio Don Tomás, apartamento # 5. Corregimiento de Bella Vista. Distrito de Panamá. Provincia de Panamá. República de Panamá. Código Postal: 0897654.

Calle 30 Obarrio, edificio Malami, apartamento # 10. Corregimiento de Obarrio. Distrito de Panamá. Provincia de Panamá. República de Panamá. Código Postal: 0897623

- **d.** Teléfono de familiares: (507) 212-3030 y (507) 212-4383.
- **e.** Fax de familiares:(507) 212-1111
- **f.** Información adicional sobre familiares:

Carlos Alexis Blandón Jiménez, es docente en la Universidad de Panamá en la facultad de humanidades, dicta la cátedra de Historia de Panamá y el Mundo.

María Luisa Abrego Morales, es enfermera en el Hospital Santo Tomas.

#### 3. Datos de la parte peticionaria:

- **a.** Nombre/s de la/s partes/s peticionaria/s: Erick Enoc Ayala y Oswaldo Pascual Laura Bonilla.
- **b.** Sigla de la Organización (si fuera el caso):
- c. Correo electrónico de la parte peticionaria: erick30@hotmail.com, oswaldo90210@hotmail.com
- **d.** Dirección postal de la parte peticionaria: Obarrio, edificio Malamy, 3 piso, oficina N° 3, ciudad de Panamá.
- e. Teléfono de la parte peticionaria: 212-1530, 6612-7130
- **f.** ¿Desea que la CIDH mantenga su identidad como parte peticionaria en reserva durante el procedimiento? No\_\_\_\_\_ Si\_X\_\_
- **g.** Informe las razones de la solicitud de reserva de identidad:

- **h.** Información adicional sobre la parte peticionaria: Abogados en ejercicio con especialidad en derechos humanos.
- 4. Asociación con una petición o medida cautelar
- a. ¿Ha presentado antes una petición ante la Comisión sobre estos mismos hechos? No \*\*\* Si\_\_\_\_\_\_ (En caso afirmativo, indique el número de la petición)
- **b.** ¿Ha presentado una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión sobre estos mismos hechos? No \*\*\* Si\_\_\_\_ (En caso afirmativo, indique el número de referencia)

#### Sección II:

#### **HECHOS DENUNCIADOS**

- **1.** Estado miembro de la OEA contra el cual se presenta la denuncia: Panamá.
- 2. Relato de los Hechos: La señora Martina Elizabeth Abrego Morales de Blandon, es una abogada y dirigente política que se ha distinguido por ser contraria al régimen militar del General Patines P. Esta abogada tiene un hijo de 19 años de edad, que cursa el segundo año de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá y también es dirigente político en contra del régimen del General Patines. El día 21 de abril de 1999, los estudiantes de la Facultad de Derecho, hacen una fuerte manifestación en las calles, como forma de expresar su descontento por la censura previa a la libertad de expresión; por esta razón, miembros de la Policía, pertenecientes a la sección de control de multitudes de la Policía Nacional, detienen a un grupo de estudiantes que se encontraban manifestándose y entre ellos el joven Emir Esteban Blandon Abrego (hijo de la abogada Martina). Una vez le informan a la mamá de Emir lo ocurrido, ésta va inmediatamente a todas las subestaciones de Policía, Fiscalías, a la Dirección de Investigación Judicial (DIJ), hospitales, centros penitenciarios, pero en ningún lugar le dan información sobre el paradero de su hijo.

Ante esta situación la señora Martina Abrego presentó acción de Habeas Corpus en contra del Director de la Policía Nacional, del Ministro de Seguridad Pública, acción esta la cual fue negada manifestando que no lo habían aprendido y que tampoco estaba puesto a sus órdenes. También se presenta ante la Fiscalía Delegada en turno la denuncia por la privación de la libertad de su hijo y por el abuso de autoridad, en contra del Director

- de la Policía Nacional, Comisionado de la Zona Policial de la Provincia de Panamá, Sub Director de la Sección de Control de Multitudes y los miembros policiales que actuaron en la represión y detención de los estudiantes. La Fiscalía inicia su investigación sin embargo lo archiva por falta de pruebas. Se presenta Amparo de Garantías Constitucionales contra esta orden de archivar la causa sin embargo luego de 8 meses no han resuelto esta acción constitucional. Al día de hoy Emir se mantiene desaparecido.
- 3. Autoridades alegadamente responsables: Los Antimotines de la Policía Nacional. Director de la Policía Nacional, Director de la Zona Policial de la provincia de Panamá, Sub Director de la Sección de Control de Multitudes.
- **4.** Derechos Humanos que se alegan violados: la libertad, derecho a reunión, derecho a la libertad de expresión y acceso a la información.

#### Sección III:

### RECURSOS JUDICIALES DESTINADOS A RESOLVER LOS HECHOS DENUNCIADOS.

1. Detalle las acciones intentadas por la/s presunta/s víctima/s o la parte peticionaria ante los órganos judiciales. Explique cualquier otro recurso que haya interpuesto ante otras autoridades nacionales, tales como recursos ante autoridades administrativas, en caso de haberlos intentado:

Se interpuso Acción de Habeas Corpus la cual fue negada por parte del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Esto en contra del Director de la Policía Nacional, de Director de la Zona Policial de la provincia de Panamá, Sub Director de la Sección de Control de Multitudes.

Ante la negatoria por parte del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se promueve denuncia en contra del Director de la Policía Nacional, de Director de la Zona Policial de la provincia de Panamá, Sub Director de la Sección de Control de Multitudes, por la presunta comisión del delito de privación ilegal de la libertad y del delito de Abuso de Autoridad. Dicho proceso fue finalmente archivado por falta de pruebas.

Un último intento para acceder a la judicatura se realiza mediante un Amparo de Garantías Constitucionales cuya finalidad era dejar sin efecto la orden de archivo del caso, y al contrario, que se avanzara con la investigación, sin embargo a nueve meses de haberse promovido la acción

- constitucional, no existe aún pronunciamiento de las autoridades.
- 2. En caso que no haya sido posible agotar los recursos internos escoja de las opciones dadas a continuación la que mejor explique razones de por qué esto no fue posible: (X) hay retardo injustificado en emitir una decisión final sobre el caso; () las leyes internas no aseguran el debido proceso legal para la protección de los derechos que se alegan violados; () no se ha permitido el acceso a los recursos internos o se le ha impedido agotarlos;
- **3.** Por favor explique las razones:
  - Este retraso injustificado deviene al haberse rebasado los términos que fija el Código Judicial para poder resolver el amparo de garantías constitucionales.
- **4.** Señale si hubo una investigación judicial y cuándo comenzó. Indique cuando finalizó, y cuál fue su resultado. Si no ha finalizado, indique por qué:
  - El 30 de abril de 1999 se inicia el proceso penal, cuya génesis deviene con la denuncia promovida por la señora Martina, duro 4 meses, y al final se emite resolución disponiendo el archivo por no existir pruebas.
- **5.** Si corresponde, indique la fecha de notificación de la última decisión judicial:

# Sección IV: PRUEBAS DISPONIBLES

#### 1. Pruebas

- **A.** Enumere o indique las pruebas que fundamenten su petición y, de ser posible, identifique cuáles está adjuntando o enviando junto con su petición:
- se adjunta declaración de señora Martina Abrego receptada en la Notaria Primera del Circuito Judicial de Panamá.
- b. se adjunta copias de Noticias impresas de periódicos de la localidad, referente a la protesta y represión policial.
- c. vídeos de los diferentes noticiarios que acreditan que efectivamente hubo una manifestación en las calles de los estudiantes universitarios relacionada con la censura a la libertad de expresión.
- c. se adjunta copia de Informes policiales del destacamento de control de multitudes ZPP-243-1999 sobre los incidentes que ocurrieron en esa manifestación y las aprehensiones que se dispusieron ordenadas por el Estado.

- d. se adjunta copia de la Declaración del Licenciado Edgar Fernández con cédula 9-564-1224on cédula 8-117-1652 profesor de la Universidad de Panamá, quien narra que fue testigo de la manifestación de los estudiantes y pudo percibir la represión policial y privación de la libertad a Emir Blandon.
- e. se adjunta copias de los Registros de Ingreso de las subestaciones de policía en los cuales no hay constancia de la detención de Emir Blandon.
- f. se adjunta copia de los Registros de Ingreso de la Dirección de Investigaciones Policiales en los cuales no hay constancia de la detención de Emir Blandon.
- g. se adjunta copias de Certificaciones de las diferentes fiscalías en donde indican que no se ha ordenado la detención de Emir por ninguna conducta considerada preliminarmente como delito.
- h. se adjunta copias de Certificaciones de las diferentes corregidurías en donde indican que no se ha ordenado la detención de Emir por ninguna conducta considerada como falta administrativa.
- se adjunta copias de Certificaciones de las Centros Penitenciarios en donde indican que no se encuentra recluido bajo ninguna condición el ciudadano Emir.
- j. se adjunta copias de Certificaciones de los Centros Hospitalarios públicos y privados, Centros de salud, Clínicas privadas del sector en los cuales indican que Emir no ha sido ingresado.
- k. se adjunta copias de Certificación de las funerarias del sector que nos indican que no ha ingresado ningún cuerpo con las características, ni las generales de Emir Blandon.
- m. se adjunta copias de los Certificados de nacimiento de Emir Blandon y Martina Abrego.
- n. se adjunta copias de empadronamiento a miembros de la población panameña respecto de la opinión social frente a los manejos del régimen militar.
- ñ. se adjunta copia de la Certificación UP-987-1999, de la Universidad de Panamá que acredita que Emir es estudiante de la Facultad de Derecho y dirigente político contra el régimen militar.
- o. se adjunta copia de la Certificación TE-RC-23-1999 de la Sección de Hechos Vitales y Defunciones del Registro Civil de que no se ha inscrito defunción de Emir E.

#### Sección V:

#### **OTRAS DENUNCIAS**

- a. Indique si estos hechos han sido presentados ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas u otro órgano internacional. No \*\*\* Si\_\_\_\_
- **b.** En caso afirmativo, indique cuál y los resultados obtenidos:

#### **Consideraciones finales**

- El Corpus Iuris Interamericano tiene una importancia preponderante para el mantenimiento del orden tanto en el campo interno del Estado como en el campo internacional de los derechos humanos, a fin de procurar brindarle a cada individuo no solo de aquellos pobladores nacionales de los Estados partes de la OEA sino a cualquier individuo que se encuentre en dichos territorios y sean víctimas de vejámenes y desconocimiento de sus derechos humanos, puesto que requiere de la activación del sistema interamericano.
- No siempre es necesario acudir a la Comisión interamericana de Derechos Humanos agotando las vías recursivas e instancias internas en cada Estado parte, pues sucede que el abandono de esos deberes que tiene el Estado de justicia en tiempo razonable y el no mantenimiento de recursos y acciones efectivas, legítima la actuaciones que no agoten las instancias internas en cada Estado parte, como en el caso que nos ocupa, puesto que el no afectivizar los derechos humanos vulnerados, el no resguardarlos y no aplicación de medidas de protección y guardar silencio frente una acción de reclamo constitucional, lo que provoca es la causa justificada para no agotar los mecanismos internos.
- Aún hoy día persisten acciones y omisiones por parte de algunos Estados partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en desconocer los derechos humanos de sus asociados, pretendiendo avasallar sus derechos y garantías, que solo resaltan la falta de compromiso por mantener el orden democrático de los Estados, y que permea en cierta medida las buenas relaciones diplomáticas dentro del sistema interamericano de los Estados, creando insatisfacción de la población en general y preocupación de los mismos.

- Importancia mantienen los suprema emitidos pronunciamientos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y a diferencia de lo que pudiese pensarse respecto de los mismos, que solo es vinculante con el Estado sancionado, lo cierto es que sus efectos son erga omnes para todos los Estados que conforman la OEA, ya que se someten a la normativa que legitima las actuaciones y decisiones emitida por la misma y no requiere que exista un pronunciamiento para un Estado en particular para que adecue sus normas, ya que los derechos humanos al ser universales e irrenunciables, lo lógico es que no haya colisión de normas internas con normas internacionales de derechos humanos.
- En el caso del Estado de Panamá, hoy día la ocurrencia de un hecho como el que se sometió a estudio afectaría a la población panameña, puesto que deviene de una historia de dictadura militar que dejó muchas muertes, y el recuperar la democracia llevó un coste muy elevado, definitivamente existen pocos movimientos civiles que hagan reclamos de manera organizada, a fin de alcanzar que las actuaciones de las autoridades nacionales, sus políticas y normativas que resulten más enmarcadas al principio de dignidad humana.

## Bibliografia

- 1. Constitución Política de la República de Panamá, Sistemas Jurídicos, S.A. 2007.
- 2. Código Penal de la República de Panamá, Mizrachi & Pujol, S.A. 2018.
- 3. Convención Americana de Derechos Humanos comentada. Programa de Estado de Derecho para Latinoamérica, Dr. Christian Steiner. 2013.
- 4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966.
- 5. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. 1994.
- 6. Las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Guía modelo para su lectura y análisis. Víctor Rodríguez Rescia. 2009.
- 7. Procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- 8. Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá, Sentencia de 12 de Agosto de 2008 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

Recibido: 4 de mayo de 2019 Aprobado: 11 de mayo de 2019